



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 055-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 055-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2024, las 13h03.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Razón de ejecutoria de la causa Nro. 055-2019-TCE sentada por el secretario general de este Tribunal el 03 de mayo de 2019¹.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0510-O de 03 de mayo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a esa fecha, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, por medio comunica la ejecutoria de la sentencia².
- c) Correo electrónico de 28 de noviembre de 2024, remitido desde la dirección electrónica: paztinitanagonzalo@gmail.com, con el asunto: **"INICIO DE EJECUCIÓN EXPEDIENTE NRO. 055-2019-TCE"**, el cual contiene (02) dos archivos en formato PDF³.
- d) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0407-M de 04 de diciembre de 2024, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, con el asunto: **"Remisión de expediente"**⁴.

ANTECEDENTES

1. El 19 de febrero de 2019, el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, presentó una denuncia en contra de la señora María de Fátima Bermeo Abraham, representante legal de la Radio Cariamanga FM 104.5, por el presunto cometimiento de las infracciones electorales tipificadas en los artículos 275, numeral 6 y 277, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia⁵.

¹ Fs. 333.

² Fs. 334-335.

³ Fs. 336-338.

⁴ Fs. 340.

⁵ Fs. 1-43.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 055-2019-TCE

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 055-2024-TCE, y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de febrero de 2019, radicó la competencia en la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en esa época.
3. El 03 de abril de 2019, la doctora María de los Ángeles Bones Reasco dictó sentencia de primera instancia dentro de la presente causa y resolvió⁶:

***"PRIMERO.- ACEPTAR** la presente acción; en consecuencia, se declara que Radio Cariamanga FM 104.5, con cobertura en los cantones Calvas, Gonzanamá y Quilanga de la provincia de Loja, y representada legalmente por la señora María de Fátima Bermeo Abraham, ha incurrido en las infracciones electorales tipificadas en los artículos 275, numeral 6, y 277, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

***SEGUNDO.- SANCIONAR** a Radio Cariamanga FM 104.5, con cobertura en los cantones Calvas, Gonzanamá y Quilanga de la provincia de Loja, y representada legalmente por la señora María de Fátima Bermeo Abraham, con multa de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 10.000,00), valores que deberán ser depositados por la referida emisora radial, en plazo de diez días a partir de la notificación de la presente sentencia, en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia."*

4. El 06 de abril de 2019, la legitimada pasiva a través de su procurador judicial presentó un recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia⁷; y, el 07 de abril de 2019, la jueza de instancia concedió el recurso y dispuso que se remita el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral⁸.
5. El 08 de abril de 2019, se realizó el resorteo electrónico respectivo y radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez sustanciador del Tribunal Contencioso Electoral, a esa fecha⁹.
6. El 23 de abril de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral desechó el recurso de apelación interpuesto por la parte denunciada¹⁰.
7. El 26 de abril de 2019, el procurador judicial de la Radio Cariamanga presentó recurso horizontal de aclaración y ampliación respecto a la sentencia de segunda instancia¹¹.

⁶ Fs.188-204 vuelta.

⁷ Fs. 274-288.

⁸ Fs. 290-290 vuelta.

⁹ Fs. 300.

¹⁰ Fs. 309-318.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 055-2019-TCE

8. El 29 de abril de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó el pedido de aclaración y ampliación¹².
9. El 03 de mayo de 2019, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral de esa época, sentó razón de ejecutoria y en la misma fecha remitió el oficio detallado en el literal b) *ut supra*¹³.
10. El 28 de noviembre de 2024, el señor Gonzalo Alfredo Paz Tinitana presentó un escrito a través del cual solicitó que se remita el expediente de la causa Nro. 055-2029-TCE al juez de instancia, a fin de que se lleve a cabo la fase de ejecución¹⁴.
11. El 04 de diciembre de 2024, el secretario general de este Tribunal remitió a través del memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0407-M a la suscrita jueza, en calidad de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral el expediente de la causa Nro. 055-2019-TCE.

En atención a la facultad prevista en el artículo 52 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹⁵ y previo a proveer lo solicitado por el peticionario, ordeno y dispongo:

PRIMERO.- CERTIFICACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En el término de **dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto el Consejo Nacional Electoral a través del servidor competente certifique: **i)** si la Radio Cariamanga FM 104.5 canceló la suma de **USD. 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** correspondiente a la sanción pecuniaria impuesta en la causa Nro. 055-2019-TCE; y, **ii)** en caso de no haberse efectuado dicho pago, si el Consejo Nacional Electoral efectuó el procedimiento coactivo correspondiente para su cobro, conforme lo determina 299 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto a:

2.1 Al director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, en el correo electrónico que consta registrado ante este Tribunal.

¹¹ Fs. 320-326.

¹² Fs. 329-331.

¹³ Fs. 333-334.

¹⁴ Fs. 336-339.

¹⁵ El referido artículo determina: "*Si se presentare solicitud o incidentes en fecha posterior a la ejecutoria, estos serán atendidos por el juez que conoció la causa o a su falta por el presidente del Tribunal*". (El énfasis no corresponde al texto original).



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 055-2019-TCE

2.2 A la representante legal de la Radio Cariamanga, en las direcciones que constan en el presente expediente.

2.3 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta en las direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

2.4 Al señor Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, en la dirección electrónica: paztinitanagonzalo@gmail.com.

TERCERO.- PUBLICACIÓN

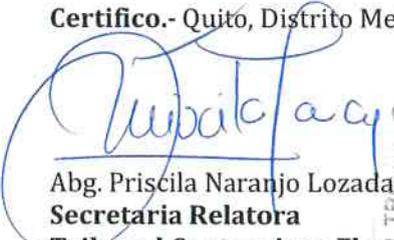
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- ACTUACIÓN DE LA SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de diciembre de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

